

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 06 de Arganda del Rey

C/ Camino del Molino, 3 , Planta 3 - 28500

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

47000910

NIG: 28.014.00.2-2017/0001552

Procedimiento: Concurso ordinario 158/2017

Materia: Otros asuntos de parte general

CIVIL 7-8

Acreedor: CAIXABANK CONSUMER FINANCE EFC SA

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

TOYOTA KREDITBANK GMBH

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Concurtido y Administrador Concursal: D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

AUTO NÚMERO 254/2019

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: Arganda del Rey

Fecha: 12 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la administración concursal D./Dña. [REDACTED] se ha presentado solicitud de conclusión del presente procedimiento concursal por haberse producido el pago o la consignación del crédito o la íntegra satisfacción a los acreedores.

Por la administración concursal se ha emitido el informe previsto en el artículo 176.2 de la Ley concursal.

SEGUNDO.- Transcurrido el trámite de audiencia previsto en el artículo 176.2 de la Ley Concursal no se ha presentado escrito alguno de oposición al archivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 176.1.3 de la Ley Concursal que procederá la conclusión del concurso en cualquier estado del procedimiento: cuando se produzca o se compruebe el pago o la consignación del crédito o la íntegra satisfacción a los acreedores, pues ese hecho implica, precisamente, la satisfacción del objeto del procedimiento concursal.

SEGUNDO.- El informe de la administración concursal ha sido favorable a la conclusión del concurso por dicho motivo, extremo que no ha sido impugnado por ninguna de las partes personadas. Es por ello que procede acordar la conclusión del presente concurso por el pago o la consignación del crédito o la íntegra satisfacción a los acreedores.

PARTE DISPOSITIVA

1°.- Se acuerda la conclusión del presente procedimiento concursal por el pago o la consignación del crédito o la íntegra satisfacción a los acreedores.

2°.- Se acuerda el cese las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor subsistente, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

3°.- A la presente resolución, que se comunicará a las partes personadas, se le dará la publicidad prevista en el artículo 23.1 y la contemplada para la declaración del concurso, anunciándose mediante edictos que se publicaran en el tablón de anuncios del Juzgado, en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de los de mayor difusión del lugar donde el deudor tiene el centro de sus intereses principales, así como la establecida en el artículo 24 de la Ley Concursal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.1 de la Ley Concursal contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.